



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

Violación del debido proceso en la imposición de multas por faltas reglamentarias por parte del SENA E de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento.

AUTOR:

Giler Garzón, Fabricio Alberto

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.

**Guayaquil, Ecuador
14 de marzo del 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Giler Garzón, Fabricio Alberto**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR(ES)

Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández, Ph.D.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Giler Garzón, Fabricio Alberto**

DECLARO QUE:

El Ensayo **Violación del debido proceso en la imposición de multas por faltas reglamentarias por parte del SENA E de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

EL AUTOR

Giler Garzón, Fabricio Alberto



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Giler Garzón, Fabricio Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo Magister en Derecho Constitucional** titulada: **Violación del debido proceso en la imposición de multas por faltas reglamentarias por parte del SENA E de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

EL AUTOR:

Giler Garzón, Fabricio Alberto

INFORME DE COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Ensayo - Fabricio Giler 03

ID : 2e9b1ce5f0f76be98a651a6c4714b4b7ad7ea9a5



4%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Ensayo - Fabricio Giler 03.txt

Tamaño del archivo original : 176,28 kB

Número de palabras : 7554

Número de caracteres : 53068

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito : 23 de marzo de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 23 de marzo de 2026



Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



ÍNDICE

RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	5
La potestad sancionadora en el marco del poder punitivo del Estado	5
Abordaje teórico-normativo del debido proceso en la garantía al derecho a la defensa	6
El SENA y su relación con los Operadores de Comercio Exterior (OCES)	10
Procedimiento sancionatorio de las infracciones aduaneras	12
Discusión	15
CONCLUSIONES	17
REFERENCIAS	19

RESUMEN

El presente ensayo examina el conflicto constitucional que existe en el procedimiento sancionador para la imposición de faltas reglamentarias que establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento, mediante los artículos 175 y 240 respectivamente. En este contexto, el objetivo es evidenciar la inobservancia del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) frente al derecho al debido proceso y sus garantías básicas, en la imposición de sanciones por faltas reglamentarias. Para esto, la metodología consistió en un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. Los resultados muestran que el SENAE ha ejercido la potestad sancionadora violentando derechos constitucionales, toda vez que no existe un procedimiento que cumpla con los estándares mínimos que la Constitución prevé en torno al debido proceso, debido a que la normativa contempla que, ante la sola transgresión de la norma puede imponerse una sanción por haber cometido una falta reglamentaria sin que medie un procedimiento previo, lo que genera un estado de indefensión que vulnera derechos fundamentales de los administrados, donde se prescinde de etapas procesales para presentar argumentos, pruebas y objeciones frente a las imputaciones de la administración aduanera. Entonces, se concluye que existe la necesidad urgente de elaborar una reforma a la norma que asegure la ejecución de procedimientos sancionadores conformes a la Constitución.

PALABRAS CLAVE: derecho a la defensa, debido proceso, faltas reglamentarias, derechos constitucionales, potestad sancionadora

ABSTRACT

This essay examines the constitutional conflict that exists in the sanctioning procedure for the imposition of regulatory infractions established by the *Organic Code of Production, Commerce, and Investments* (COPCI) and its Regulations, through Articles 175 and 240, respectively. In this context, the objective is to highlight the failure of the *National Customs Service of Ecuador* (SENAE) to comply with the right to due process and its basic guarantees in the imposition of sanctions for regulatory infractions. For this, the methodology consisted of a normative, doctrinal, and jurisprudential analysis. The results show that SENAE has exercised its sanctioning power in violation of constitutional rights, since there is no procedure that meets the minimum standards the Constitution establishes regarding due process, as the regulations provide that a sanction can be imposed solely for the violation of the rule, even without a prior procedure, this creates a state of defenselessness that violates the fundamental rights of the regulated parties, as procedural stages to present arguments, evidence, and objections to the allegations of the customs administration are bypassed. It is therefore concluded that there is an urgent need to create a reform to the regulation to ensure the execution of sanctioning procedures in accordance with the Constitution.

KEY WORDS: Right to defense, Due process, Regulatory infractions, Constitutional rights, Sanctioning power

INTRODUCCIÓN

El comercio exterior es una actividad, que por sus múltiples impactos, tanto positivos como negativos, es importante en el mundo moderno, erigiéndose como una relevante fuente de ingresos para los países, toda vez que los operadores de comercio exterior importan mercancías para vender en sus países o exportan mercancías para vender a otros países lo que fortalece a las relaciones internacionales. De esta forma, el comercio exterior influye en la generación de empleo directo e indirecto, fomenta el consumo de bienes y servicios por lo tanto contribuye al crecimiento de la economía.

En lo que respecta al caso ecuatoriano, nos enfrentamos a enormes desafíos que requieren una regulación muy estricta a las actividades de comercio, para esto el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) interviene como un ente que posee la capacidad de ejercer la potestad aduanera, que según Leal (2015) es toda actividad que tiende al de aduanas. En esa línea, el SENAE (2012) mediante la resolución nro. SENAE-DGN-2012-0086-RE, define al control aduanero como el protocolo que permite el ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías hacia y fuera del territorio nacional.

Samhan (2015), considera que el control aduanero abarca varias connotaciones que incluye diferentes actividades que tienen como objeto la regulación, control, prevención, recaudación y simplificación de los procesos relacionados con el comercio exterior, de lo cual se colige que la imposición de sanciones frente al incumplimiento de normativa es parte de la actividad concreta de control de la autoridad aduanera.

Es decir que, el SENAE no solo tiene la facultad de facilitar el comercio exterior, si no, la potestad de imponer sanciones administrativas como consecuencia de una conducta que transgreda normativa aduanera. No obstante de lo indicado, este ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado debe estar sujeto al cumplimiento de los principios y derechos constitucionales.

Santamaria (2009) sostiene que la potestad sancionadora se rige por los principios de legalidad, tipicidad, seguridad jurídica, etc. En este ensayo, se identifica además, que lo rigen los derechos fundamentales del debido proceso y de defensa, derechos que son imprescindibles para no caer en vulneraciones de derechos.

Huapaya & Alejos (2019), señalan que en la Administración Pública, los principios de la facultad sancionadora son indispensables, toda vez que estos sustentan la existencia de otras normas, donde los valores base aun cuando no se encuentren vinculados a hechos concretos, explican una consecuencia jurídica de los mismos, por lo tanto estos principios se constituyen en lineamientos generales cuya presencia permite orientar y limitar el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, al igual que lo hacen los derechos.

Al formar parte de la estructura estatal, el SENAЕ tiene la obligación de acatar las disposiciones de la Carta Magna, la cual limita y determina su accionar, mismo que debe estar enmarcado en las garantías básicas del debido proceso, que se encuentran contempladas dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 76, donde se asegura que el administrado no sea privado del derecho a la defensa en ninguna etapa procesal, consistiendo esto en que sea debidamente escuchado, se presuma su inocencia, que presente pruebas, entre otras.

La Corte Constitucional del Ecuador (2021) mediante sentencia Nro. 1290-18-EP/21, ha establecido que:

(...) el derecho al debido proceso no se restringe solamente a los recursos judiciales, sino que abarca toda decisión de autoridad pública, sea administrativa o judicial, que pueda tener una afectación sobre los derechos de una persona. También, este organismo ha subrayado que el debido proceso debe ser respetado tanto en los procesos judiciales como en los procedimientos administrativos (párr. 85).

En el caso ecuatoriano, el ejercicio de la potestad sancionadora supone circunstancias complejas a causa del incumplimiento de los derechos constitucionales. Esto ocurre porque el SENAЕ en la imposición de faltas reglamentarias no garantiza un procedimiento adecuado. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 175 del COPCI y 240 de su Reglamento, una vez se verifique un hecho catalogado como falta reglamentaria, se impondrá directamente la sanción, sin que se otorgue al administrado un término de prueba previo.

Esto ha derivado en sanciones por faltas reglamentarias impuestas a los operadores de comercio exterior sin que se haya instaurado un procedimiento previo, sin respetar el principio de inocencia, sin etapas probatorias. De esta manera, la decisión sancionadora ha prevalecido exclusivamente en la convicción de la autoridad aduanera.

Por tanto, este estudio radica en la problemática que presenta el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento para la imposición de sanciones por faltas reglamentarias, realizando dicho análisis a la luz de las garantías básicas del debido proceso, puesto que se busca evidenciar que el procedimiento vulnera derechos, resaltando la imperiosa necesidad de adecuar los procedimientos sancionadores del SENA a los estándares mínimos exigidos por el ordenamiento constitucional.

DESARROLLO

La potestad sancionadora en el marco del poder punitivo del Estado

La potestad sancionadora constituye una manifestación indispensable del poder punitivo del Estado, entendida como la facultad de imponer sanciones frente a la infracción de normas jurídicas que garantizan el orden público y la convivencia social. Desde una perspectiva teórica, dicha potestad se sustenta en el principio de legalidad, según el cual ninguna persona puede ser sancionada sin una norma previa que determine la conducta punible y la consecuencia jurídica. Esta función no solo responde a la necesidad de castigar, sino también a la de prevenir la comisión de delitos, asegurando la vigencia del ordenamiento jurídico y la protección de los derechos fundamentales (Badoza, 2020).

Con respecto al poder punitivo, se encuentra constituido como un instrumento de control social, que representa la capacidad que posee el Estado de limitar la libertad individual mediante la aplicación de sanciones, lo cual debe ejercerse con estricta observancia de los principios de proporcionalidad, culpabilidad y humanidad de las penas, para evitar abusos que deriven en autoritarismo o represión ilegítima. Bajo este precepto, la potestad sancionadora es una derivación controlada del poder punitivo, limitada por las garantías constitucionales y los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico (Montero & Sánchez, 2025).

En el ámbito administrativo, la potestad sancionadora del Estado, se encuentra representado por la capacidad que tienen las instituciones de las instituciones públicas para imponer sanciones, por las infracciones que la normativa administrativa prevea, sin que esto implique la existencia de un delito de carácter penal, sin embargo, se deben de observar los principios del debido proceso, tipicidad y proporcionalidad, garantizando así que la actuación estatal se mantenga dentro del marco constitucional, estableciendo de esta manera un equilibrio entre la eficacia de la administración y la protección de los derechos de los ciudadanos frente al poder estatal (Mosquera *et al.*, 2025).

En concordancia a lo anterior, el debido proceso se encuentra instaurado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), con lo que, en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, se reconoce y regula la potestad sancionadora, estableciendo que toda persona tiene derecho al debido proceso en toda actuación administrativa o judicial, lo cual incluye la imposición de sanciones por parte de las instituciones de la Administración Pública, limitando

el poder sancionador, en virtud de orientarlo al respeto de los derechos fundamentales, para evitar que se ejercite el poder de manera arbitraria.

De igual manera, el Código Orgánico Administrativo [COA] (2025)¹ establece en sus artículos 92 al 109 el régimen general de la potestad sancionadora de la administración pública, definiendo sus procedimientos, plazos y las garantías que deben observarse, donde se reafirma el principio de tipicidad, y también se exige la existencia de norma expresa que determine la infracción y la sanción correspondiente, con lo que se busca evitar la discrecionalidad excesiva y fortalecer la seguridad jurídica de los administrados frente a la actuación de las instituciones estatales.

Por lo expuesto, se determina que la potestad sancionadora en Ecuador, es una estructura jurídica compleja, la cual por mandato constitucional se debe encontrarse armonizada entre el ejercicio legítimo del poder punitivo, con el respeto a las garantías dispuestas en la Carta Magna y los derechos humanos. La existencia de límites claros, tanto en el ámbito penal como en el administrativo, asegura que la función sancionadora no se convierta en un instrumento de represión, sino en un mecanismo racional y legítimo de protección social, consolidando de esta forma el rol garante de derechos del Estado ecuatoriano dentro de un sistema jurídico que prioriza la justicia y la proporcionalidad en la aplicación del castigo.

Abordaje teórico-normativo del debido proceso en la garantía al derecho a la defensa

El debido proceso se concibe como una de los fundamentos sobre los cuales se erige el Estado de derecho, toda vez que representa la garantía mediante la que se asegura que toda persona sea oída, juzgada y eventualmente sancionada conforme a procedimientos legales previamente establecidos, así jurídicamente implica un conjunto de principios y reglas orientados a preservar la justicia, la equidad y la seguridad jurídica dentro de toda actuación del poder público, sea este judicial o administrativo. De este modo, el debido proceso además de proteger la legalidad de las actuaciones estatales, también salvaguarda la dignidad humana frente a posibles arbitrariedades del poder (Encarnación *et al.*, 2020).

¹ Cuerpo legal promulgado originalmente en el año 2017, con última reforma en el año 2025.

Este principio está vinculado con la idea de limitación del poder estatal, toda vez que se distingue la obligación del Estado de que realice todas sus actuaciones sustentado en normas y procedimientos claros, evitando decisiones discrecionales o injustas, garantizando que el ejercicio del poder coercitivo sea racional, controlado y respetuoso de los derechos fundamentales, razón por la que el debido proceso se sitúa como una garantía sustantiva y procesal que exige tanto la legalidad de las decisiones como la equidad en su aplicación (Palma, 2021).

Dentro de la garantía del debido proceso, se encuentra el derecho a la defensa, mismo que se encuentra fundamentado en que las partes tengan igualdad procesal frente a la autoridad competente, permitiendo que toda persona pueda controvertir las pruebas, presentar argumentos, ofrecer descargos y recurrir decisiones adversas, constituyéndose como un elemento indispensable para la realización de la justicia, lo que se traduce en la posibilidad de participar activamente en el proceso, para asegurar la contradicción e imparcialidad en la toma de decisiones (Balcazar *et al.*, 2023).

El debido proceso y el derecho a la defensa comparten una relación de interdependencia, es decir que uno no puede existir sin el otro, donde el primero establece el marco formal y sustantivo del procedimiento justo, y el segundo materializa la participación efectiva del individuo en dicho procedimiento, conformando entre ambos una barrera jurídica frente al ejercicio arbitrario del poder punitivo o sancionador del Estado, con lo que se garantiza que la autoridad actúe conforme a los valores de justicia, equidad y racionalidad jurídica (Sampedro *et al.*, 2024).

En concordancia a lo anterior, el debido proceso es una garantía universal que trasciende el ámbito penal, es decir que su aplicabilidad se extiende a todas las áreas del derecho donde el Estado ejerce potestades coercitivas o decisorias, entonces bajo esta premisa las decisiones de carácter jurídico o administrativo de las instituciones públicas, para que tengan validez, deben estar sujetas a ley y ejercidas con observancia y de conformidad con el procedimiento que legitima su adopción. De este modo, el debido proceso se convierte en una condición indispensable de la legitimidad del orden jurídico y del reconocimiento del individuo como sujeto de derechos (Flores, 2023).

Desde una perspectiva filosófico-jurídica, el debido proceso representa la concreción del principio de justicia natural, al asegurar que nadie sea afectado sin

haber sido escuchado y sin la debida consideración de sus argumentos. Esta concepción, heredada del pensamiento clásico, y desarrollada en la teoría del constitucionalismo moderno, coloca al ser humano en el centro del sistema jurídico, con lo que se constituye al debido proceso y el derecho a la defensa tanto en garantías procesales, como también en expresiones del respeto a la libertad, la dignidad y la igualdad como fundamentos del derecho contemporáneo (Alvarado & Gavilánez, 2024).

Desde el ángulo normativo, tanto la garantía del debido proceso como el derecho a la defensa, se encuentran sustentados desde los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los cuales se establecen estándares mínimos para la protección de las personas frente al poder del Estado. En este sentido, mediante el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se consagra que toda persona debe ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, por otra parte en el artículo 11 se garantiza el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a un juicio con las debidas garantías, con lo que se sientan las bases del principio de legalidad y del respeto a la dignidad humana dentro de toda actuación judicial o administrativa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 14, profundiza en las garantías del debido proceso, al establecer que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, y a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa, además dispone que frente a la dificultad de comunicación de la persona deberá contar con la asistencia gratuita de un intérprete, y también se prohíbe la autoincriminación forzada, fortaleciendo así la efectividad del derecho a la defensa.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, en el ámbito latinoamericano se constituye como uno de los instrumentos más relevantes para la región, así en artículo 8 expresa las garantías judiciales, donde se incluyen el derecho a ser escuchado dentro de un plazo razonable, la comunicación previa y detallada de la acusación, la posibilidad de presentar pruebas y la asistencia letrada de elección propia, mientras que el artículo 25 reconoce el derecho a un recurso efectivo ante las violaciones de derechos, asegurando de esta manera el control judicial frente a posibles abusos de autoridad.

En concordancia con los precitados instrumentos internacionales de derechos humanos, el reconocimiento del debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se encuentra instaurado en el artículo 76, distinguiéndola como una garantía fundamental que protege a toda persona frente a las actuaciones del poder público, estableciendo que en todo proceso judicial, arbitral o administrativo, se deberán observar las normas y derechos que aseguren la justicia y la equidad, garantizando que nadie sea privado de su libertad o de sus derechos sin el cumplimiento de las formalidades legales, consagrando de esta manera el debido proceso como un principio transversal del sistema jurídico ecuatoriano, aplicable a toda forma de actuación estatal.

Dentro del mismo artículo 76, se detallan los elementos que en conjunto configuran el debido proceso, entre estos se menciona el derecho de toda persona a ser escuchada, a presentar pruebas, a contar con una defensa técnica y a recurrir las decisiones que le sean desfavorables, y específicamente en el numeral 7 dispone de forma expresa que nadie podrá ser condenado sin haber sido oído y juzgado conforme a la ley, lo que asegura la vigencia de los principios de contradicción y de presunción de inocencia. Mientras que, el numeral 9 garantiza el derecho de toda persona a contar con un abogado de su elección o, en su defecto, con un defensor público, asegurando la asistencia letrada desde el inicio del proceso.

A través del artículo 75, se complementan estas disposiciones, toda vez que se establece el derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva, lo que implica el acceso a la justicia, la protección frente a la indefensión y la ejecución de las resoluciones judiciales, fortaleciendo de esta manera el vínculo entre el debido proceso y la función judicial, lo que a su vez garantiza que las autoridades competentes actúen conforme a la Constitución, brindando respeto a los derechos humanos, con lo que además se exige que toda decisión judicial esté debidamente motivada, evitando la arbitrariedad en la aplicación del derecho.

Por su parte, el artículo 11 numeral 3 de la Carta Magna dispone que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación, ampliando así el alcance del debido proceso y del derecho a la defensa, permitiendo la integración de los estándares internacionales en la práctica judicial

ecuatoriana, lo que fortalece la protección de las personas frente a posibles vulneraciones cometidas por autoridades administrativas o judiciales.

Mediante el artículo 82 se introduce el principio de seguridad jurídica, debido a que se dispone el respeto a la Constitución, así como también distingue la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicables, lo cual se vincula con el debido proceso, toda vez que la previsibilidad y estabilidad del derecho son condiciones indispensables para que la defensa pueda ejercerse de manera efectiva, por lo tanto la seguridad jurídica, se convierte en un elemento estructural que legitima las actuaciones del Estado y garantiza el ejercicio pleno del derecho a la defensa.

Por lo expuesto, se identifica que la Constitución ecuatoriana incorpora un enfoque garantista del debido proceso, orientado a la protección integral de la persona frente al poder punitivo y sancionador del Estado. La interrelación de los artículos mencionados configura un marco jurídico robusto que asegura la igualdad procesal, la tutela judicial efectiva y la defensa técnica en todas las etapas del procedimiento, reconociendo formalmente el debido proceso, y situándolo como un principio rector del sistema de justicia y del Estado constitucional de derechos y justicia.

El SENA E y su relación con los Operadores de Comercio Exterior (OCES)

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) es una institución pública, cuya función técnica es la de administrar, controlar y facilitar el comercio exterior, siendo el órgano regulador del ingreso y salida de mercancías en el territorio nacional. Desde un punto de vista teórico, su función está enmarcada en el poder económico-administrativo del Estado, garantizando la legalidad de las operaciones internacionales y asegurando la protección de los intereses fiscales y económicos del país, en materia de comercio internacional, en observancia de las normas aduaneras (Guaicha, 2024).

Ahora bien, la relación entre el SENA E y los Operadores de Comercio Exterior (OCES) se encuentra fundamentada en el principio de colaboración público-privada, ya que los operadores (como importadores, exportadores, agentes de aduana y transportistas) participan activamente en la cadena logística internacional, concibiéndose como una interacción funcional entre el Estado y los particulares, orientada a garantizar la transparencia, la seguridad y la trazabilidad

de las operaciones. Así, el SENA E además de fiscalizar, también coordina y facilita el cumplimiento normativo de los OCES (Villavicencio et al., 2020).

Bajo el enfoque de la gestión aduanera moderna, el SENA E se rige por principios como la simplificación de trámites, la transparencia y la cooperación institucional, además la Organización Mundial de Aduanas (OMA) promueve un modelo denominado como “aduanas inteligentes”, el cual se centra en priorizar el control basado en riesgo, la digitalización de procesos y la gestión eficiente de los operadores confiables, por lo tanto, la relación de esta entidad estatal con los OCES debe sustentarse en la confianza y en la responsabilidad compartida, permitiendo un equilibrio entre la fiscalización efectiva y la facilitación del comercio internacional (Reyes & Echanique, 2024).

Desde la teoría económica del comercio exterior, el papel del SENA E también se asocia con la competitividad nacional, toda vez que la eficiencia en los procesos aduaneros, posee una directa incidencia en los costos de las transacciones y en la agilidad de las cadenas logísticas, lo que afecta la posición del país en los mercados globales. Por este motivo, la relación con los OCES no se encuentra limitada en exclusivo al control, también se incluye la creación de condiciones favorables para el desarrollo del comercio legal, la atracción de inversiones y la integración al sistema económico internacional (Suárez & Alvarado, 2022).

El enfoque institucionalista considera que la aduana es un espacio de interacción normativa y técnica donde convergen intereses públicos y privados, donde los OCES tienen la obligación de actuar como agentes de cumplimiento que deben adaptarse a los estándares internacionales en materia de seguridad, trazabilidad y ética comercial, mientras que el SENA E, asume la responsabilidad de fortalecer las capacidades técnicas y tecnológicas del sistema aduanero, promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario, con el fin de reducir la informalidad y el contrabando (Raza, 2020).

Desde una perspectiva jurídica-administrativa, la relación entre el SENA E y los OCES responde a una estructura jerárquica pero interdependiente, en la que el Estado ejerce potestades de control, sanción y autorización, donde los operadores, se encuentran sujetos a la supervisión estatal, pero también adquieren derechos derivados del principio de legalidad, como la seguridad jurídica y el acceso a procedimientos claros. Sin embargo, esta dinámica refleja una tensión permanente

entre el control público y la autonomía empresarial, lo cual es propio de las relaciones entre administración pública y los administrados en el ámbito económico (Granda & Parra, 2025).

Entonces, el vínculo entre el SENA y los OCES puede entenderse como una relación de corresponsabilidad institucional, en la que el cumplimiento normativo y la eficiencia comercial se retroalimentan mutuamente, donde en la actualidad la aduana moderna además de ser concebida como un ente recaudador o represivo, adquiere relevancia como un facilitador del comercio legítimo y un garante de la competencia leal. En este sentido, los OCES se convierten en aliados estratégicos del Estado para alcanzar una gestión aduanera equilibrada, eficiente y alineada con los objetivos del desarrollo económico sostenible.

Procedimiento sancionatorio de las infracciones aduaneras

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones [COPCI] (2019)² y su reglamento (2018)³ prevé el régimen de infracciones aduaneras, lo cual se constituye en una manifestación del poder sancionador del Estado en materia económica, misma que debe ser entendida como limitada frente a la observación rigurosa de los principios del debido proceso y del derecho a la defensa, como garantías indispensables reconocidas en la Constitución ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, además que debe someterse a controles de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, para evitar la arbitrariedad administrativa.

El COPCI (2019) a través de su artículo 175, tipifica las faltas reglamentarias como infracciones administrativas de menor gravedad, las cuales se sancionan con multas u otras medidas no privativas de libertad. Sin embargo, estas disposiciones pueden generar tensiones con el principio de legalidad sobre la potestad sancionadora, cuando las conductas aparentemente reprochables no se encuentran definidas con la suficiente precisión, lo que se constituye en una formulación ambigua de las infracciones, abriendo espacio a interpretaciones discrecionales por parte de la autoridad aduanera, lo que afectaría la seguridad jurídica del operador y se vulneraría el derecho a ser sancionado únicamente por conductas previamente determinadas en la ley.

² Cuerpo legal promulgado en el año 2010, con última modificación en el año 2019.

³ Cuerpo legal promulgado en el año 2011, con última modificación en el año 2018.

Por su parte, el artículo 240 del Reglamento al COPCI (2018) establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las faltas reglamentarias, fijando plazos, instancias y medios de impugnación, sin embargo, los procedimientos empleados no brindan las garantías suficientes para el ejercicio del principio de contradicción, toda vez que se limita la oportunidad del presunto infractor para presentar pruebas o descargos en igualdad de condiciones. En este punto, la exigencia del debido proceso es, además de la observancia formal de un procedimiento, también la efectiva posibilidad de ejercer la defensa técnica, de modo que la decisión administrativa responda a criterios de justicia y equidad.

Con respecto a la Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro de los artículos 75, 76 y 77, se encuentran instaurados, el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la defensa, los cuales son aplicables a toda actuación que se efectúe por parte de la administración pública, razón por la cual toda sanción administrativa debe cumplir las mismas garantías que aquellas de índole penal, especialmente cuando los efectos producidos son de carácter punitivo o ejercen una limitación a los derechos fundamentales. Así, bajo este precepto el procedimiento sancionador aduanero tiene la obligación de observar los principios de presunción de inocencia, publicidad, motivación y proporcionalidad, en virtud de evitar que la actuación estatal carezca de legitimidad constitucional.

Visto desde los instrumentos internacionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en sus artículos 8 y 25; y, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 14, establecen que toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad imparcial y a contar con recursos efectivos frente a actos violatorios de sus derechos. En el contexto aduanero, esto implica que el operador acusado de una infracción debe tener acceso a un proceso transparente, con la oportunidad de ofrecer pruebas y de recurrir las decisiones, toda vez que la omisión o limitación de estos derechos, produce una vulneración a los fundamentos sobre los que se erige el debido proceso, y por consiguiente convierte al procedimiento sancionador en un acto meramente formal sin contenido garantista.

Con base a la información precedente, si bien el COPCI y su reglamento pretenden equilibrar la eficiencia administrativa con el respeto a los derechos de los operadores, subsisten vacíos interpretativos que permiten la discrecionalidad del SENA E en la determinación de sanciones, situación que puede derivar en un

ejercicio desproporcionado del poder sancionador, afectando la confianza en la administración aduanera y lesionando la legitimidad institucional. Bajo esta perspectiva, surge la necesidad de reforzar los mecanismos de revisión y control, garantizando que toda sanción responda a un proceso administrativo-legal, razonado y ajustado a los principios del derecho administrativo sancionador, en el marco del debido proceso.

Ahora bien, la función sancionadora aduanera debe concebirse como un instrumento de orden económico al servicio del interés general, pero subordinado al respeto irrestricto de los derechos humanos y de las garantías procesales, razón por la cual no puede admitirse una visión que sea exclusivamente recaudatoria o coercitiva, su función reguladora debe encontrarse fundada en la justicia, la proporcionalidad y la transparencia. Solo mediante la armonización entre el COPCI y su reglamento con las normas constitucionales y los instrumentos internacionales, el sistema aduanero ecuatoriano podrá consolidarse como un modelo que combine eficacia en el control con respeto pleno al derecho a la defensa.

Entonces, desde una perspectiva interpretativa y garantista, el debido proceso constituye el límite jurídico y ético del poder sancionador del Estado, por lo que la administración aduanera, en su relación con los Operadores de Comercio Exterior, debe ejercer sus facultades dentro de un marco de respeto al principio de legalidad, motivación y contradicción, con la finalidad de que se fortalezca la seguridad jurídica y la confianza institucional, además de consolidar un sistema aduanero coherente con los valores constitucionales y con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en materia de derechos humanos.

Discusión

Al realizar un análisis sobre el régimen aduanero ecuatoriano, se puede distinguir entre sanciones administrativas y penales, donde los procedimientos administrativos (en particular faltas reglamentarias) requieren menor grado de prueba, y no siempre garantizan la aplicación efectiva de principios como contradicción, presunción de inocencia y derecho a defensa (Sánchez, 2023). Este hallazgo evidencia una potencial debilidad en el procedimiento sancionatorio aplicado por SENAE, es decir, la existencia de infracciones leves reguladas sin pleno respeto al derecho a ser escuchado y presentar pruebas de forma adecuada.

Por otro lado, al explorar las prácticas del SENAE, la entidad en uso de su facultad sancionadora, impone medidas administrativas sin que los operadores cuenten siempre con oportunidades plenas para ejercer su defensa técnica, ni con notificaciones claras sobre la acusación. En particular, destaca la falta de transparencia en algunos casos de defraudación aduanera y la subvaloración, lo que puede generar indefensión (Raza, 2020). Esto, pone en evidencia que la teoría garantista del derecho administrativo sancionador no se traduce siempre en la práctica administrativa aduanera.

Además, en el caso de contravenciones aduaneras por incumplimiento a la normativa legal, cuando el SENAE impone las correspondientes sanciones, estas suelen presentar irregularidades procedimentales, por ejemplo en la aplicación de plazos para la presentación de pruebas de descargo, así como también las citaciones son defectuosas o tardías, afectando de forma grave el derecho a la defensa conforme al debido proceso. De este modo, estos problemas procedimentales se relacionan con deficiencias normativas del Reglamento al COPCI y debilidades institucionales en la administración aduanera (Suárez & Alvarado, 2022).

En este sentido, los desafíos son persistentes, toda vez que al realizar una evaluación crítica sobre los procesos y procedimientos aduaneros en Ecuador, se detecta que, pese a las normas y precedentes favorables, la implementación operativa se ve afectada por demoras excesivas, discrecionalidad en la valoración de pruebas y falta de mecanismos de impugnación efectivos que los operadores puedan costear o accionar sin barreras (Reyes & Echanique, 2024). Esto sugiere que el cumplimiento formal de las garantías no necesariamente equivale a su efectividad material.

En concordancia a lo anterior, existen decisiones jurisprudenciales, dónde la más actual es de la Corte Nacional de Justicia (2025), quien emitió el precedente obligatorio la Resolución No. 10-2025, donde se declara que la Administración Aduanera debe iniciar un procedimiento sumario previo antes de imponer sanciones por infracciones previstas en el artículo 175 del COPCI, garantizando entre otros el derecho a ser notificado de los fundamentos de hecho y de derecho, presentar descargos y ofrecer pruebas. Este precedente supone un avance interpretativo importante, pues vincula al SENA a respetar garantías procesales mínimas en sancionamientos administrativos aduaneros.

Por otra parte, los operadores aduaneros dependientes del servicio estatal o aquellos que no cuentan con los suficientes recursos, se enfrentan a limitaciones en torno al acceso a una defensa técnica calificada, perjudicando su capacidad para contradecir alegaciones, presentar pruebas de descargo o impugnar decisiones (Arcos, 2024). Este obstáculo afecta los procesos tanto penales como administrativos, con lo que se evidencia que el derecho a la defensa material no se encuentra plenamente garantizado en todos los casos.

Con base a la información precedente, se identifica que aunque existe un marco normativo y jurisprudencial que reconoce y refuerza el debido proceso y derecho a la defensa en sanciones aduaneras, así como también el pronunciamiento de la Corte Nacional que ha establecido precedentes obligatorios para su observancia, su aplicación práctica presenta vacíos significativos, entre lo que se puede mencionar, citas incorrectas o tardías, dificultad para exhibir pruebas, deficiencias en defensa técnica y costos procesales, razón por la que resulta imperativo que las autoridades aduaneras adopten medidas institucionales que no solo formalicen los procedimientos, sino que garanticen su operatividad efectiva, que proteja los derechos de los operadores aduaneros frente al poder sancionador estatal.

CONCLUSIONES

Las infracciones aduaneras y su procedimiento sancionatorio, analizados a la luz del debido proceso y del derecho a la defensa, evidencian que el marco jurídico ecuatoriano, aunque estructurado bajo principios garantistas, enfrenta desafíos significativos en su aplicación práctica, toda vez que el COPCI y su reglamento, si bien proporcionan una base legal que busca equilibrar el control fiscal con el respeto a los derechos fundamentales, el procedimiento sancionatorio muestra inconsistencias en la observancia a los principios de legalidad, motivación y contradicción, generando un riesgo de arbitrariedad que afecta la seguridad jurídica de los operadores de comercio exterior.

El debido proceso no puede entenderse como una formalidad procedimental, en virtud de que se trata de una garantía sustantiva que asegura la participación activa del sancionado en todas las etapas del procedimiento, toda vez que la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a contar con una defensa técnica efectiva, razón por la que estos derechos deben ser materialmente garantizados por la administración aduanera, Donde cabe señalar que la omisión de cualquiera de estos elementos desnaturaliza la finalidad del proceso sancionador y vulnera la legitimidad del poder público.

Si bien, la jurisprudencia ecuatoriana ha evolucionado, consolidando estándares mínimos para la protección de los derechos procesales en materia administrativa, en cuyo procedimiento sancionador se deben observar las garantías básicas, al igual que se hace dentro la materia penal, sin embargo persisten dificultades en la implementación de estos criterios, especialmente en lo relativo a la motivación de los actos administrativos y la imparcialidad de las decisiones en el ámbito aduanero. Bajo este contexto, tanto la Corte Nacional de Justicia así como los tribunales contencioso-administrativos, deben continuar desarrollando una doctrina judicial que consolide la supremacía constitucional, en torno al debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores.

Resulta necesario realizar una reforma sobre el procedimiento sancionatorio que se encuentra previsto en el artículo 240 del Reglamento del COPCI, con la finalidad de proporcionar de forma eficiente la defensa de las personas que se encuentran involucradas en estos procesos y garantizar la transparencia en las actuaciones del SENA, donde además de debe mejorar los canales de

comunicación procesal, así como la ampliación de los plazos para que se realicen los descargos sobre las acusaciones, y la implementación de mecanismos tecnológicos que aseguren la trazabilidad y publicidad de las actuaciones, todo esto en conjunto permitirá al sistema aduanero evolucionar hacia un modelo más equitativo y eficiente.

La relación entre la facultad sancionadora aduanera y el debido proceso, constituye un campo donde se refleja el equilibrio entre la autoridad del Estado y la protección de los derechos de los particulares, donde el garantizar de forma plena el ejercicio del derecho a la defensa, además de legitimar las actuaciones administrativas, permitirá reforzar la confianza institucional, promoviendo un entorno comercial justo. Por este motivo, el fortalecimiento del control judicial, la capacitación del personal aduanero y la aplicación coherente del principio de legalidad son condiciones indispensables para consolidar un sistema aduanero respetuoso de los derechos humanos y de la Constitución del Ecuador.

REFERENCIAS

- Acción Extraordinaria de Protección, Sentencia Nro. 1290-18-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).
- Alvarado, J. F., & Gavilánez, I. J. (2024). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(1), 57-72. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/233/713>
- Arcos, J. E. (2024). Desafíos legales en Ecuador: la vulneración del debido proceso por limitaciones en el acceso a la defensa técnica del defensor público. *Revista Maestro y Sociedad*, 21(1), 419-427. <https://maestroysociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/6382/703>
- 1
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Código Orgánico Administrativo, COA*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017.
- Badoza, J. (2020). La potestad sancionadora de la administración: Breves notas a partir del libro "Tipificación de la infracción administrativa" de Andrés Ascárate. *Revista de la ECAE*, 1(4), 605-634. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/119843/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balcazar, H. Y., Rojas, V. W., Yache, E. J., & Rafael, A. C. (2023). Aplicación del procedimiento administrativo disciplinario y la vulneración del derecho al debido proceso. *Revista Iustitia Socialis*, 8(2), 4-14. <https://ve.scielo.org/pdf/is/v8s2/2542-3371-is-8-s2-4.pdf>
- Encarnación, A. B., Erazo, J. C., Ormaza, D. A., & Narváez, C. I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Revista Iustitia Socialis*, 5(1), 511-537.

https://ojs.fundacionkoinonia.com.ve/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/628/952

- Flores, M. T. (2023). El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad provincial de Puno. *Revista Pacha: Derecho y Visiones*, 4(1), 1-17. <https://fcjp.derecho.unap.edu.pe/rp/index.php/rp/article/view/65/34>
- Granda, M., & Parra, R. M. (2025). La discrecionalidad en la imposición de multas por contravenciones de contrabando y su impacto en la seguridad jurídica en Ecuador. *Revista MQRInvestigar*, 9(2), 1-22. <http://mqrinvestigar.com/2025/index.php/mqr/article/view/735/7825>
- Guaicha, J. A. (2024). *Responsabilidad civil por abuso del derecho en el Caso No. 09501-2017-00376 en Ecuador*. Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0b995ac1-9e12-43e6-aaa5-5c0ba70a6001/content>
- Huapaya, R. A., & Alejos, O. (2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1272. *Revista de Derecho Administrativo*(17), 52-76. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7810840.pdf>
- Leal, O. B. (2015). *Manual de derecho aduanero*. México: Oxford University Press.
- Montero, J. P., & Sánchez, C. M. (2025). La aplicación del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano. *Revista MQRInvestigar*, 9(1), 1-31. <http://mqrinvestigar.com/2025/index.php/mqr/article/view/2/6277>
- Mosquera, A., Rea, E., & Martínez, O. (2025). El procedimiento administrativo sancionador: Análisis de su eficiencia y legitimidad en el Ecuador. *Revista 593 Digital Publisher*, 10(3), 1499-1514. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10287469.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Sitio Web Oficial de la Organización de las Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Sitio Web de la Organización de las Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Sitio Web Oficial del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Palma, J. E. (2021). Derecho a la defensa en el procedimiento administrativo. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 6(1), 115-125. <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/303/328>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2018). *Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro. 450 de 17 de mayo de 2011.
- Raza, A. N. (2020). *Contravenciones por el mal uso de las exenciones o suspensiones tributarias aduaneras, el principio de favorabilidad y la seguridad jurídica (Tesis de Maestría)*. Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11699/1/TUAEXCO MMCO009-2020.pdf>
- Reyes, G. A., & Echanique, R. A. (2024). Evaluación crítica de los procesos y procedimientos aduaneros en Ecuador. *E-IDEA 4.0 Revista Multidisciplinar*, 6(18), 23-33. <https://www.revista.estudioidea.org/ojs/index.php/mj/article/view/293/388>
- Samhan, F. (2015). *Ilícitos tributarios*. Lima, Perú: Pacífico Editores SAC.
- Sampedro, T. F., Grijalva, M. D., Quilachamin, L. G., & Álvarez, J. P. (2024). El debido proceso en los procedimientos administrativos: Pilar fundamental para la protección de los derechos ciudadanos. *Revista Reincisol*, 3(5), 1723-1746. <http://www.reincisol.com/ojs/index.php/reincisol/article/view/174/334>
- Sánchez, K. N. (2023). *Las infracciones aduaneras: Tipo contravencional y penal, competencia de los juzgadores y sus contradicciones entre el COPCI y el COIP*. Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca:

<https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0e9673e0-28bd-4466-b828-585d9fcc3a0c/content>

Sanciones por infracciones aduaneras, art. 175 COPCI, Resolución Nro. 10-2025 (Corte Nacional de Justicia 21 de mayo de 2025).

https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/10-2025-Jurisprudencia-obligatora---sanciones-por-infracciones-aduaneras-Art-175-COPCI.pdf

Santamaría, J. (2009). *Principios del Derecho Administrativo*. Madrid, España: Iustel.

SENAE. (2012). *Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0086-RE*. Guayaquil, Ecuador: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE). <https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2012/SENAE-DGN-2012-0086-RE.pdf>

Suárez, M. A., & Alvarado, D. C. (2022). Sanciones de la administración aduanera para las infracciones de tipicidad. *Revista Dilemas Contemporáneos*, 10(38), 1-22. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3465/3425>

Villavicencio, I. J., Narváez, C. I., Erazo, J. C., & Pozo, E. E. (2020). Proporcionalidad en la sanción por incumplimiento del plazo de regímenes especiales aduaneros ecuatorianos. *Revista Iustitia Socialis*, 5(2), 59-85. https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/737/1202



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Giler Garzón, Fabricio Alberto**, con C.C: # 1312742156 autor del trabajo de titulación: **Violación del debido proceso en la imposición de multas por faltas reglamentarias por parte del SENA E de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo del 2026.

f. _____
Nombre: **Giler Garzón, Fabricio Alberto**
C.C: 1312742156



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Violación del debido proceso en la imposición de multas por faltas reglamentarias por parte del SENA E de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento		
AUTOR(ES):	Giler Garzón, Fabricio Alberto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de marzo de 2026	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho a la defensa, debido proceso, faltas reglamentarias, derechos constitucionales, potestad sancionadora.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente ensayo examina el conflicto constitucional que existe en el procedimiento sancionador para la imposición de faltas reglamentarias que establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento, mediante los artículos 175 y 240 respectivamente. En este contexto, el objetivo es evidenciar la inobservancia del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) frente al derecho al debido proceso y sus garantías básicas, en la imposición de sanciones por faltas reglamentarias. Para esto, la metodología consistió en un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. Los resultados muestran que el SENA E ha ejercido la potestad sancionadora violentando derechos constitucionales, toda vez que no existe un procedimiento que cumpla con los estándares mínimos que la Constitución prevé en torno al debido proceso, debido a que la normativa contempla que, ante la sola transgresión de la norma puede imponerse una sanción por haber cometido una falta reglamentaria sin que medie un procedimiento previo, lo que genera un estado de indefensión que vulnera derechos fundamentales de los administrados, donde se prescinde de etapas procesales para presentar argumentos, pruebas y objeciones frente a las imputaciones de la administración aduanera. Entonces, se concluye que existe la necesidad urgente de elaborar una reforma a la norma que asegure la ejecución de procedimientos sancionadores conformes a la Constitución.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992942030	E-mail: fagiler@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			